INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño (Vichada), 10 de mayo de 2023. Al despacho de la señora Juez el presente proceso.

CLARA INES ARDILA GUERRERO
Secretaria ad hoc

Juzgado Promiscuo del Circuito
Puerto Carreño Vichada, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la remisión de la solicitud de impugnación de acta de asamblea, que realiza el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaribo, efectuado el estudio del memorial introductorio, el despacho en primer lugar debe observar que, ésta no se encuentra dirigida a ninguna Institución Judicial, es decir, no se indica la designación del juez, a lo cual, no se cumplen los requisitos establecidos en el Articulo 82 C.G.P., situación que hace suponer que esta Juzgado no es el llamado para conocer del asunto, teniendo que el memorial, se encuentra expresamente dirigido a los Señores:

- CARLOS LOPEZ AMAYA en calidad de Consejero Mayor del Consejo Justicia de Autoridades
- CONSEJEROS DE JUSTICIA DE AUTORIDADES Resguardo Indigena Alto Unuma Vichada
- MINISTERIO DEL INTERIOR- DIRECCION ASUNTOS INDIGENAS MINORIAS Y ROM
- GOBERNACION DEL VICHADA
- ALCALDIA DE CUMARIBO
- JONATHAN NUÑEZ-CEO AMAZON CARBON
- ALEJANDRO PALACIOS en calidad de Enlace Unuma Co2cero
- SEBASTIAN LOPEZ REINA-ASOCATIS-TEXA

Seguidamente, observa el Despacho, que no tiene competencia para conocer del asunto, ello en virtud a que la solicitud o demanda se encuentra siendo impetrada por 33 capitanes de comunidades indígenas a mutuo propio, con el fin de que se anule un acta de asamblea ordinaria del Resguardo Indígena Alto Ununma, Vichada, extremos que no corresponden ser personas jurídicas de derecho privado, por ende, no se cumple con las previsiones establecidas en el Articulo 382 C.G.P., a fin de que este Juzgado pueda tener la competencia del asunto, teniendo entonces que al ser parte de comunidades indígenas los extremos de la Litis y el objeto de la demanda estar inmerso en la etnia indígena, la

solución de sus conflictos corresponde a una jurisdicción especial y no a la jurisdicción ordinaria.

Consecuente con lo anterior, tras avizorarse que este despacho no es competente para conocer por falta de competencia, se ordena de conformidad con el artículo 90 inciso 2º, el rechazo de la presente solicitud y en consecuencia se dispone que por secretaría se remita al Ministerio de Justicia y del Derecho, para que lo de su competencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: Enviar la demanda y sus anexos, ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

TERCERO: Líbrese el correspondiente oficio de remisión con destino al mencionado Despacho Judicial.

CUARTO: DÉJENSE las anotaciones del caso en los radicadores de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PUERTO CARREÑO - VICHADA
NOTIFICACION POR ESTADO

14 JUL 2023 en la fecha se notifico por

Anotación en ESTADO No. 013

la anterior Providencia.

SECRETARIA